

40^a

Barbals 44

en d'icoms de p'elles
 de rogand' per la m'ra
 lo p'osqual y cast
 h'ac l'anch' de Cany
 de mig del d'agor' de
 u'blas a la p'oval
 can' d'ido f'nd' y ca
 n' a p'ias p'ov' g'ne
 de de 1945 f'nd' p'ov'
 g'ha p'ua p'eta d'ida en la
 p'arida l'ameda la h'ga t'no de
 r'ho lugar a f'nd'

1945

u'bla

desnotari 209

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

AK

In Dei nomine Amen Sea Alodis
ma ni fiuto que qso nos lo m ber
to pas que *[illegible]* y *[illegible]*
na *[illegible]* con que *[illegible]* del
legar de *[illegible]* de la
Comunidad de *[illegible]*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suceflo-
res, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de
la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y va-
ledera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de
presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha y en
favor de vos

Don Diego Ju drey Casballeu uo-
ste do mi *[illegible]* en la cada de *[illegible]*

para vos, y a los vuestros, herederos, y suceflores, presentes, absen-
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, orde-
nareis, y mandareis: A saber es,

[illegible] de *[illegible]* de *[illegible]* que
no se *[illegible]* mas *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello abintegro os ven-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-
nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,
y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiere
manera, y por qualesquiere causa, y razon.

franco y quitos
el qual *[illegible]* con *[illegible]* de *[illegible]*
on en *[illegible]* y *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*
por precios a saber de:
mil no *[illegible]* y *[illegible]* de los *[illegible]*, los quales en
po-

poder, y manos nuestras, otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que focorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiera derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRAECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleito, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendooz bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a

*Eviccion Placaria de qual y que vna
la bol que lo de la dha dha
fuer a questo no bda obligada*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados, a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos plei-

pleitos, questión, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, questión, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *o mas o menos buena peca como*
lo es el dicho que es en el dicho y ha de ser
tan buen lugar como lo es el primer de
el lugar de la Puebla
y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales querèmos aqui aver, y avemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea

sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, querèmos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Juridico, ni Foral, sumariamente a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela recordamos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qual quiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qual quiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel,



